

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA DE PRUEBAS

|  |   |                       |            |
|--|---|-----------------------|------------|
| <b>Medio de control</b>                | Nulidad y restablecimiento  |                       |            |
| <b>Radicado</b>                        | 11001 33 42 054 <b>2019 00031 00</b>                                  |                       |            |
| <b>Demandante</b>                      | LEONARDO ANDRÉS SALGADO RAMÍREZ                                       |                       |            |
| <b>Demandado</b>                       | BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL y<br>SECRETARÍA DE GOBIERNO |                       |            |
| <b>Fecha de audiencia</b>              | 26 de mayo de 2022  |                       |            |
| <b>Hora programada de la audiencia</b> | 09:00 a.m.  | <b>Hora de cierre</b> | 10:45 a.m. |

**1.- INSTALACIÓN**

En Bogotá, siendo las 09:00 de la mañana del día veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), acorde a lo normado en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se constituye el Despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Angela Andrea Merchán Maza, de acuerdo a la metodología prevista en los artículos 181 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; se procede a verificar los asistentes en su orden:

**2.- ASISTENTES** Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

**2.1. Parte demandante**

Apoderado: Abogado JAIME DANIEL SALAZAR CARDONA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.820.189 de Ibagué y Tarjeta Profesional No. 172.380 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería en auto del 13 de junio de 20019.

Correo electrónico: [jaimedaniels@gmail.com](mailto:jaimedaniels@gmail.com)

**2.2. Parte demandada:**

**- Bogotá D.C.-Secretaría Jurídica Distrital.**

Apoderado: Abogado HENRY ALBERTO GONZÁLEZ MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.450.277y T.P. No. 75496 del Consejo Superior de la

Judicatura, a quien se le reconoció personería para actuar en la audiencia celebrada el 10 de febrero de 2022.

Correo electrónico: [hagonzalezm@secretariajuridica.gov.co](mailto:hagonzalezm@secretariajuridica.gov.co)

**Bogotá D.C. Secretaría Distrital de Gobierno.**

Apoderado: JULIO ANDRÉS GARCÍA BARCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.735.909, y T.P. No. 229.699 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar conforme al poder allegado vía correo electrónico el 28 de febrero de 2022.

Correo electrónico: [julio.garcia@gobiernobogota.gov.co](mailto:julio.garcia@gobiernobogota.gov.co)

**2.3. Ministerio Público**

Se deja constancia que el señor Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

**DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

**3.- ETAPA DE RECAUDO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y DECRETADAS**

En audiencia inicial realizada el **10 de febrero de 2022**, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

**De la parte demandante**

No solicitó práctica de pruebas

**De la parte demandada:**

**Bogotá D.C.-Secretaría Jurídica Distrital:**

No aportó ni solicitó práctica de pruebas.

**Bogotá D.C. Secretaría Distrital de Gobierno:**

Documentales. Pidió **“OFICIAR** a la PREVISORA S.A Compañía de Seguros para que certifique si para el día 4 de enero de 2013, la maquinaria pesada moto niveladora y retro excavadora marca New Holland de la Alcaldía Local de Usme, que causó los daños a la propiedad del señor JOSE NOEL RUIZ, su póliza de seguros se encontraba vigente, y podía hacerse efectiva su reclamación, o si por el

*contrario la póliza no cumplía con los requisitos legales, había expirado su vigencia, o la misma no existía. Así mismo, certifique cuándo debió ser contratada, adquirida o renovada la póliza de seguros para efectos de amparar y dar cobertura a dichas maquinarias en el día 4 de enero de 2013. Además, si la aseguradora informó del vencimiento de la vigencia de dichas pólizas; y si la cobertura de la póliza genera efectos retroactivos”*

- Testimonios:

Pidió se practicarán los testimonios de los señores:

1. JHON JAMER PENAGOS CASTELLANOS,
2. ALEXANDER BELTRAN TORO
3. JOSE NOEL RUIZ

- Interrogatorio de parte del demandante.

Respecto de la prueba documental, se tiene que:

1. Mediante Oficio J54-2022-031 del 11 de febrero de 2022, la Secretaría de este despacho ofició a la Previsora S.A. solicitando la información requerida.
2. A través de correo electrónico del 16 de febrero de 2022 la Previsora S.A., dio respuesta al requerimiento realizado.

Sobre la prueba documental se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **Secretaría Distrital de Gobierno**, quien solicitó la prueba, para que se manifieste.

Apoderado Secretaria Distrital de Gobierno: Conforme

Los demás apoderados tampoco manifiestan inconformidad alguna.

El Despacho advierte que debido a que no hay objeciones respecto la referida prueba, se le otorga valor procesal y se le informa a las partes que será tenida en cuenta al momento de proferir el fallo.

#### **Decisión que se notificada en estrados. Sin recursos**

Sobre la práctica de la prueba **testimonial**, se interroga al apoderado de la **Secretaría Distrital de Gobierno** a fin de que se pronuncie sobre la comparecencia de los testigos citados a la presente diligencia.

**El apoderado manifestó:** se encuentra presente

1. JHON JAMER PENAGOS CASTELLANOS,

2. ALEXANDER BELTRAN TORO
3. JOSE NOEL RUIZ

El Despacho les indica que se inicia con el testimonio de José Noel Ruiz.

- Testimonio de **JOSÉ NOEL RUIZ**

Este Despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio.

La señora Jueza le indica al declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Se le PREGUNTA al declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: JOSÉ NOEL RUIZ ARIAS

Identificación: cédula de ciudadanía No. 19.090.055

Natural de: Bogotá

Estado Civil: Soltero

Profesión u oficio: Le dan un bono del gobierno

Dirección de la Residencia: Diagonal 63c sur No. 73h 18

Se le pregunta si existe alguna relación laboral o comercial con la Secretaria Distrital de Gobierno de Bogotá. Contestó: No

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco entre usted y el demandante **LEONARDO ANDRES SALGADO RAMIREZ** Contestó: No.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa al testigo que, a través del presente medio de control, se pretende establecer la legalidad de los actos administrativos contenidos en el fallo No. 03 del 7 de febrero de 2017, proferido por el Jefe de la Oficina Asuntos Disciplinarios de la Secretaría de Gobierno de Bogotá, y la Resolución No. 042 de 29 de junio de 2018, del Alcalde Mayor de Bogotá, a través de las cuales se impuso una sanción de suspensión por 6 meses, convertida a salarios, al señor Leonardo Andrés Salgado Ramírez; y si le asiste derecho o no al actor a que se le reintegre la suma de \$49.607.761

pesos, debidamente indexados, y se le reconozca la suma de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes por perjuicios morales sufridos por el proceso disciplinario llevado en su contra.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

1. ¿Informe al Despacho si conoce a **Leonardo Andrés Salgado Ramírez** y en caso afirmativo indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. Describa los daños que se causaron a su vivienda.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **Secretaría Distrital de Gobierno**, quien procedió a interrogar al declarante.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte demandante**, quien procedió a contra interrogar al declarante.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **Secretaría Jurídica Distrital**, quien procedió a contra interrogar al declarante.

**DESPACHO:** se le pregunta al declarante si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** no.

- Testimonio de **ALEXANDER BELTRÁN TORO**

Este Despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio.

La señora Jueza le indica al declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Se le PREGUNTA al declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: ALEXANDER BELTRAN TORO

Identificación: cédula de ciudadanía No. 79.645.607

Natural de: Bogotá

Estado Civil: Casado

Profesión: Funcionario Público de la DIAN

Dirección de la Residencia: Calle 118 No 60 -40 apartamento 403

Se le pregunta si existe alguna relación laboral o comercial con la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá. Contestó: No.

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco entre usted y el demandante **LEONARDO ANDRES SALGADO RAMIREZ** Contestó: No.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa al testigo que, a través del presente medio de control, se pretende establecer la legalidad de los actos administrativos contenidos en el fallo No. 03 del 7 de febrero de 2017, proferido por el Jefe de la Oficina Asuntos Disciplinarios de la Secretaría de Gobierno de Bogotá, y la Resolución No. 042 de 29 de junio de 2018, del Alcalde Mayor de Bogotá, a través de las cuales se impuso una sanción de suspensión por 6 meses, convertida a salarios, al señor Leonardo Andrés Salgado Ramírez; y si le asiste derecho o no al actor a que se le reintegre la suma de \$49.607.761 pesos, debidamente indexados, y se le reconozca la suma de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes por perjuicios morales sufridos por el proceso disciplinario llevado en su contra.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

1. ¿Informe al Despacho si conoce a **Leonardo Andrés Salgado Ramírez** y en caso afirmativo indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. ¿Para el mes de enero de 2013 que cargo desempeñaba usted en el Fondo de Desarrollo Local de Usme?
3. ¿Sabe o le consta cuales fueron los hechos que motivaron la sanción impuesta al señor Leonardo Andrés Salgado Ramírez?
4. ¿Sabe o le consta si para la época en que ocurrieron los hechos que relata las máquinas de propiedad del Fondo de Desarrollo Local de Usme contaban con los seguros respectivos?

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **Secretaría Distrital de Gobierno**, quien procedió a interrogar al declarante.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte demandante**, quien procedió a contra interrogar a la declarante.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **Secretaría Jurídica Distrital**, quien procedió a contra interrogar a la declarante.

**DESPACHO:** se le pregunta al declarante si tiene algo más que agregar, aclarar o

corregir. CONTESTÓ: no.

- Testimonio de **JHON JAMER PENAGOS CASTELLANOS**

Este Despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio.

La señora Jueza le indica al declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Se le PREGUNTA al declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: JHON JAMER PENAGOS CASTELLANOS,

Identificación: cédula de ciudadanía No. 93.127.625

Natural de: Venadillo Tolima

Estado Civil: Soltero

Profesión: Empleado Público

Dirección de la Residencia: Carrera 74ª No. 42g 58 sur

Se le pregunta si existe alguna relación laboral o comercial con la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá. Contestó: Relación Laboral, Profesional especializado – Inspector de Policía.

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco entre usted y el demandante **LEONARDO ANDRES SALGADO RAMIREZ** Contestó: No.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa al testigo que, a través del presente medio de control, se pretende establecer la legalidad de los actos administrativos contenidos en el fallo No. 03 del 7 de febrero de 2017, proferido por el Jefe de la Oficina Asuntos Disciplinarios de la Secretaría de Gobierno de Bogotá, y la Resolución No. 042 de 29 de junio de 2018, del Alcalde Mayor de Bogotá, a través de las cuales se impuso una sanción de suspensión por 6 meses, convertida a salarios, al señor Leonardo Andrés Salgado Ramírez; y si le asiste derecho o no al actor a que se le reintegre la suma de \$49.607.761 pesos, debidamente indexados, y se le reconozca la suma de cien (100) salarios

mínimos mensuales legales vigentes por perjuicios morales sufridos por el proceso disciplinario llevado en su contra.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

1. ¿Informe al Despacho si conoce a **Leonardo Andrés Salgado Ramírez** y en caso afirmativo indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. ¿Para el mes de enero de 2013 que cargo desempeñaba usted en el Fondo de Desarrollo Local de Usme?
3. ¿Sabe o le consta cuales fueron los hechos que motivaron la sanción impuesta al señor Leonardo Andrés Salgado Ramírez?
4. ¿Sabe o le consta si para la época en que ocurrieron los hechos que relata las máquinas de propiedad del Fondo de Desarrollo Local de Usme contaban con los seguros respectivos?
5. ¿Sabe o le consta si se realizaron todos los tramites respectivos para la renovación de las pólizas para las máquinas de propiedad del Fondo de Desarrollo Local de Usme en el año 2013?

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **Secretaría Distrital de Gobierno**, quien procedió a interrogar al declarante.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte demandante**, quien procedió a contra interrogar a la declarante.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **Secretaría Jurídica Distrital**, quien procedió a contra interrogar a la declarante.

**DESPACHO:** se le pregunta al declarante si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** no.

- **INTERROGATORIO DE PARTE** Del señor **Leonardo Andrés Salgado Ramírez** identificado con CC 79.743.094

Paso seguido el Despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio.

La jueza le indica a la absolvente que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante*

*autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”.*

Hecho lo anterior, se PREGUNTA por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: **Leonardo Andrés Salgado Ramírez**

Identificación: cédula de ciudadanía No. 79.743.094

Natural de: Bogotá

Estado Civil: Unión Libre

Profesión: Contador Publico

**SE LE ADVIERTE AL APODERADO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO QUIEN SOLICITÓ LA PRUEBA QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 202 DEL C.G.P, EL INTERROGATORIO NO PODRÁ EXCEDER DE 20 PREGUNTAS.**

**Parte demandada Secretaria Distrital de Gobierno:** Procede a Interrogar

**DESPACHO:** Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** No.

**Despacho:** Se le otorga el valor probatorio que le confiere la ley a las declaraciones rendidas en esta audiencia, las cuales serán apreciadas al momento de proferir el fallo respectivo.

**Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos**

Teniendo en cuenta que en el presente asunto no existen otros medios de prueba por practicar, en este estado de la diligencia se cierra el debate probatorio de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y en consecuencia, conforme al inciso final de dicha normatividad, se hace innecesario fijar fecha para audiencia de alegaciones y juzgamiento; en consecuencia, se ordena la presentación por escrito de las alegaciones finales dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, vencidos los cuales, por secretaria ingresaran las diligencias al Despacho para proferir el respectivo fallo por escrito y se notificará en los términos del artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por finalizada, siendo las 10:49 de la mañana y se firma el acta electrónicamente por la jueza.

  
**TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ**  
JUEZA

|  |   |
|--|---|
| <b>Enlace al video de la audiencia</b> | <a href="https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/344a197a-5806-4823-b251-b6033bf3d0d9?vcpubtoken=ad96e6ed-b549-4fdc-89ec-f398f1c919f1">https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/344a197a-5806-4823-b251-b6033bf3d0d9?vcpubtoken=ad96e6ed-b549-4fdc-89ec-f398f1c919f1</a> |
|--|---|

**Firmado Por:**

**Tania Ines Jaimes Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**054**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**af243bdaad2c267376d09584961e2cf6aae469af6a417ad92656376436c825d**

**6**

Documento generado en 26/05/2022 11:32:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**